
Los derechos (in)humanos en el delito de trata de personas

*Dolores Marengo*¹

Revista Derechos en Acción

Año 3/Nº 8 Invierno 2018, 527-542

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e200>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5870-9539>

I. Introducción

La trata de personas es uno de los tres negocios ilícitos más rentables del mundo junto con la venta ilegal de armas y el narcotráfico. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) denuncia que, en la actualidad, el trabajo forzoso y la trata de personas son prácticas delictivas que afectan a más de 21 millones de personas en todo el mundo y que generan beneficios por más de 150.000 millones de dólares. Y, aunque estos delitos son repudiables en toda la comunidad internacional por la sistemática violación a los derechos humanos que ejercen, el delito persiste y se multiplica².

En pleno siglo XXI, los derechos humanos ocupan un lugar central en la agenda del derecho internacional y en el debate actual sobre políticas públicas regionales y locales. Sin embargo, la trata de personas tiene en su génesis la violación de numerosos de estos derechos fundamentales que son sus causas y consecuencias: pobreza, falta de vivienda adecuada,

¹ Licenciada en Comunicación Social, con orientación en Periodismo (UNLP). El presente trabajo se desarrolló en el marco de la Maestría en Derechos Humanos que imparte el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

² *El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la situación de talleres clandestinos en la Ciudad de Buenos Aires*. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2016. Pág.22

el no acceso a recursos como agua potable, educación, salud y la falta de oportunidad laboral, son algunos de los derechos vulnerados.

La trata de personas y el trabajo forzoso afectan, sin excepción, a los sectores más vulnerables de la sociedad; sin embargo, existen entre ambos delitos ciertas diferencias y por ello, en este trabajo, me dedicaré exclusivamente al delito de trata de personas.³

Esta figura delictiva configura una nueva forma de esclavitud que reduce a las personas a meras mercancías, sustrayéndoles todo componente de humanidad y excluyéndolas de un sistema jurídico que debiera reconocerlas como ciudadanas. Un ciudadano no es un mero ser viviente, sino aquel que puso su vida natural a disposición del poder político⁴. El poder político le otorga carácter de ciudadano al hombre que, además de vivir en comunidad bajo la órbita del Estado, adquiere en ese momento derechos y prerrogativas.

El presente trabajo desarrolla cómo en el delito de trata de personas⁵ el Estado se encuentra ausente a la hora de garantizar los derechos humanos de las víctimas antes, durante y después de ejecutarse el delito y cómo se les sustrae toda la protección que debieran garantizarle las normas. Durante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, se les niega el conocimiento de paradero tanto a la víctima directa como a sus familiares y allegados. Al momento del secuestro, el sujeto pierde el sentido de pertenencia, su identidad –sus documentos son sustraídos, hay un desarraigo de la comunidad y un quiebre en los lazos familiares- y con ello la socialización, además de perder su condición de beneficiario de derechos.

³ Sobre trabajo forzoso véase el artículo 2 del Convenio 29 de la OIT.

⁴ *El Estado de excepción*. Agamben, G. Adriana Hidalgo Editora. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2014.

⁵ Trata de personas según la definición del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículo 3.

¿Qué ocurre con los derechos humanos de los excluidos de la comunidad política cuando ya no son útiles, cuando ya no son reconocidos o tratados como humanos? ¿No son los derechos humanos los derechos de aquellos que ya no tienen derechos?

¿Cómo el Estado define y garantiza a los derechos humanos cuando la lógica de los Estados neoliberales pone por encima la defensa del mercado por sobre las personas? ¿Es el Estado el primer responsable del delito de trata por no garantizar, de forma previa a la concreción del delito, los derechos humanos de los sectores más vulnerables?

II. La víctima de trata y la ausencia del Estado

Las amenazas propiciadas a las víctimas o a las familias de ellas, la violencia o los abusos a la vulnerabilidad o los engaños están presentes sin excepción en tiempo completo. Las víctimas vulnerables a la trata de personas para fines de explotación laboral y sexual comparten factores que no pueden obviarse al hablar de este delito: pobreza, falta de oportunidades laborales, discriminación y la condición de migrantes, de mujeres, niños y/o niñas⁶.

Loïc Wacquant ha trabajado las desigualdades sociales y la pobreza en tiempos actuales y, aunque ha realizado su estudio de campo en sectores marginales de Europa y Estados Unidos, bien nos sirve su reflexión:

“El final del siglo XX presencia una trascendental transformación de las raíces, la composición y las consecuencias de la pobreza urbana en la sociedad occidental. Junto con la modernización económica acelerada, provocada por la restructuración global del capitalismo, actual sistema económico occidental, la cristalización de una nueva división internacional del trabajo (fomentada por la velocidad frenética de los flujos financieros y los trabajadores a través de fronteras nacionales porosas) y el

⁶ Informe especial A/65/288, Naciones Unidas, 2010, párr. 21

desarrollo de nuevas industrias de uso del conocimiento, basadas en revolucionarias tecnologías de la información generadoras de una estructura ocupacional dual, se ha producido la modernización de la miseria: el ascenso de un nuevo régimen de desigualdad y marginalidad urbanas” (Wacquant: 2015, 168).

En el contexto del delito de trata de personas, la pobreza tiene una doble vía que es central en la generación del delito. Por un lado, la pobreza y la marginalidad subyacente a la misma es una generalidad en las víctimas de trata. Pero por el otro lado, la existencia del propio delito genera pobreza. Los sujetos son mercancías, la mano de obra es mercantilizada y por lo tanto se genera un dueño que se hace propietario de la vida humana.

En este marco cabe preguntarse, hasta qué punto una persona puede elegir libremente cómo vivir. La libertad de elección es una ilusión condicionada por el modelo neoliberal que en lo formal pareciera posible pero que, en lo real, esa elección nada tienen de libre. Para Marx, la libertad en el sistema capitalista es una libertad abstracta, ilusoria e ideológica, pero al mismo tiempo, necesaria: “De libertad en el sistema capitalista sólo puede hablarse en cuanto que al individuo se le abstrae de las condiciones de su existencia que constituyen, la verdadera base de alienación⁷”.

¿Hasta dónde alguien en situación de vulnerabilidad social y económica es libre de negarse a una “propuesta laboral” aun sabiendo o sospechando que los beneficios futuros no fueran tales? En muchos casos, las víctimas hasta invierten sus pocos ahorros en el traslado a, lo que lejos de ser una oportunidad de trabajo, son los centros de explotación y retención⁸.

⁷ *Marx y los derechos humanos*. Atienza, M. Cuadernos de la Facultad de Derecho, 1982, 1, 13-33, Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/view/172348>

⁸ La definición del delito de trata de personas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas de Naciones Unidas distingue que, sí existe algún tipo de decisión personal o consentimiento cuando se ejecuta del traslado o la captación de la víctima, esto no sea tenido en cuenta al momento de su tipificación como delito o al momento de juzgamiento de los tratantes.

Slavoj Žižek (2011) llama a esto pseudo-elección: cuando las condiciones materiales de existencia son las que condicionan al sujeto de realizar una elección susceptible de ser verdaderamente libre: “(...) en la era de la “sociedad de riesgo”, en la que la ideología reinante se esfuerza por decirnos que las mismísimas inseguridades causadas por el desmantelamiento del Estado de bienestar suponen una oportunidad para alcanzar nuevas oportunidades (p. 117)”

Esa sociedad de riesgo resulta del desmantelamiento del sistema público educativo y de salud, de la seguridad social, del pleno empleo; y en la lógica del mercado neoliberal, estas pérdidas deberían generar nuevas oportunidades. Pero, ¿quiénes son los capacitados de alcanzar esas nuevas oportunidades?

Si partimos de la idea de que antes de ser víctima de trata, una persona ya fue vulnerada en sus derechos más básicos, esas nuevas oportunidades de las que ironiza Žižek, no las incluye. Las causas de este delito tienen como punto de partida la vulnerabilidad a las que ya fueron expuestas en materia de políticas migratorias restrictivas, discriminación en el mercado laboral, condiciones de desigualdad y pobreza, restricción en el acceso al sistema de salud y de educación, discriminación racial y de género, entre otros derechos vulnerados. Qué pasa con el carácter protector de los derechos humanos ante las sociedades democráticas, capitalistas y liberales que basan su existencia en el respeto de los derechos humanos como fundamento de lo políticamente correcto.

Por otra parte, es interesante pensar en las condiciones de detención, retención y ocultamiento en las que son sometidas las personas víctimas de trata en relación, y de forma amplia, al Estado de excepción que Giorgio Agamben ha trabajado en sus escritos. Es en el Estado de excepción donde convive lo que está incluido en el orden jurídico –la trata como delito y violación de los derechos humanos- y lo excluido de ese ordenamiento –la regulación, el control, las penas a los tratantes.

Es, en ese Estado de excepción, donde la víctima de trata retorna a la condición de nuda vida, y los derechos del

“ciudadano de libre voluntad y contrato social” (Agamben: 1998, 138) dejan de operar “y el Estado de excepción, en tanto crea las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en tanto vidas desnudas, es un dispositivo biopolítico de primer orden (Ídem)”.

Existe un poder que opera sobre los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad para convertirlos en víctimas de trata de personas, los convierten en simples seres vivientes al servicio del mercado; regresan al estado de naturaleza (lo excluido cuando el poder político opera sobre el hombre) durante su cautiverio porque existe un Estado de derecho que deja hacer, no controla y omite las condiciones jurídicas que garantizan la ciudadanía.

El estado de naturaleza, dice Agamben, es en verdad, un Estado de excepción.

“Esta, por otra parte, se refiere *inmediatamente* a la vida (y no a la libre voluntad) de los ciudadanos, que aparece, pues, como el elemento político originario, el *Urphänomenon* de la política: pero esta vida no es simplemente la vida natural reproductiva, la *zoe* de los griegos, ni el *bíos*, una forma cualificada; es más bien la nuda vida del *homo sacer* y del *wargus*, zona de indiferencia y de tránsito permanente entre el hombre y la bestia, la naturaleza y la cultura” (Ídem, 141).

Los campos de concentración tienen como último objetivo la dominación total del hombre y allí, ese hombre, de lo único que no puede desprenderse, lo único que no pueden sacarle es su naturaleza humana, la nuda vida pero, pierden allí, su identidad jurídica.

Es necesario entender a los campos de concentración en un sentido más amplio de lo que entendemos estrictamente por estos. Siguiendo la lectura de Agamben, por ejemplo los talleres clandestinos o los lugares de secuestros de mujeres, de niñas y niños para la explotación sexual son campos de concentración. Esos lugares no nacen de la norma y se mantienen por fuera del orden jurídico pero, sin embargo, se naturaliza su existencia,

se incorporan y se incluyen a la vida social y económica de un Estado, invisibilizándolos. Son lugares que están ahí: el taller clandestino, el prostíbulo y los campos algodoneros, por ejemplo, conviven en la sociedad y garantizan la competitividad del mercado.

En este sentido, el mercado necesita sostener la existencia de esos “alguienes”, esos otros, esos subhumanos, que no son incluidos en el sistema legal porque de esa forma maximizan la generación de lucro dentro de un capitalismo cada vez más individualista y competitivo.

De esta forma, los diversos proveedores de servicios y productos de mano de obra ilegal se incorporan a los mercados económicos, tanto locales como mundiales, bajo las normas que estos imponen, convirtiendo a la trata de personas eficaz para el sistema. Lo ilegal, lo que está por fuera del derecho, se vuelve funcional a este y al modelo económico actual. El Estado de excepción es “ese momento del derecho en el que se suspende el derecho precisamente para garantizar su continuidad, e inclusive su existencia. O también: la forma legal de lo que no puede tener forma legal, porque es incluido en la legalidad a través de la exclusión (Agamben: 2014, 7)”.

Asimismo, es necesario pensar de forma amplia –tal como lo hemos hecho con los conceptos de Estado de excepción y campo de concentración- el derecho a la vida. Este derecho no se circunscribe únicamente a la prohibición de matar. El derecho a la vida de las personas víctimas de trata ya fue violado antes de su arribo a los lugares clandestinos, cuando las condiciones materiales y culturales de existencia no fueron garantizadas por el Estado; de igual forma, fue violado el derecho a la vida durante su alojamiento en esos lugares de detención, aunque la vida, en términos biológicos, no fue quitada.

El artículo 4 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁹ indica, en su segundo párrafo, los derechos que de ninguna forma pueden ser suspendidos, aun en

⁹ Naciones Unidas, 1966.

situaciones excepcionales para la nación y los Estados partes de dicho Pacto. Entre ellos, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no ser sometido a esclavitud, no ser encarcelado por no cumplir con una obligación contractual, el derecho a su reconocimiento jurídico, el derecho a la libertad de pensamiento, religión, opinión y, sobre todo, nadie podrá atentar al derecho a la vida, en cuyo artículo sólo hace referencia al derecho de que nadie quite la vida a otro siendo esta una condición inherente a la persona humana.

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es uno de los tratados fundantes y fundamentales en materia de derechos humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la definición del concepto de vida se circunscribe a un concepto biologicista del mismo, entendiéndose a ésta de manera restrictiva, la “vida y muerte no son propiamente conceptos científicos, sino conceptos políticos que, en cuanto tales, solo adquieren un significado preciso por medio de una decisión” (Agamben: 1998, 208).

III. Los derechos al servicio del mercado

La OIT ha señalado, en 2015, que 21 millones de hombres, mujeres, niños y niñas son víctimas de trata de personas y trabajo forzoso, que el 90% de ellas son objeto de explotación económica privada y que 150.000 millones de dólares son las ganancias ilegales de las industrias y empresas que se benefician con estas prácticas ilícitas¹⁰

La problematización de los derechos humanos en el marco de una sociedad neoliberal es poner en jaque estas prácticas que, en su nombre, controlan a la población y la defensa del derecho, es la defensa de un Estado capitalista; el derecho esta siempre del lado del buen ciudadano, entendiéndose por buen ciudadano al que se encuadra dentro del derecho.

¹⁰ Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ob.Cit. Pag. 30

El capitalismo no podría existir sin un Estado y sin normas que garanticen su existencia y su acumulación de ganancias, por ejemplo: garantizando patentes y subsidios a grandes empresas, imponiendo impuestos discriminatorios e interviniendo para acceder a mercados internacionales o garantizando y sosteniendo los mercados internos.

“Los derechos humanos cumplen, en el sistema capitalista, una función ideológica, la función de enmascarar la explotación capitalista dando a la misma una apariencia de relaciones presididas por la libertad e igualdad¹¹”. Tanto la igualdad como la libertad son concebibles cuando se refieren a la circulación pero no cuando se encuentran en los planos de producción, cuando se habla del mercado.

Por su parte, Marcelo Raffin define al derecho como “uno de los elementos fundamentales para el mantenimiento del orden. En todo espacio social, puede verificarse que toda composición de poder sirve de una constelación de discursos y dispositivos (ideológicos y físicos) para asegurar su posición, es decir, para establecer y fijar cierto *statu quo*¹²”

Giorgio Agamben retoma a Hannah Arendt cuando pone en crisis el concepto de derechos del hombre al referirse a la figura del refugiado, esto es cuando el hombre pierde las cualidades y las relaciones y queda reducido sólo al hecho de ser humano: “En el sistema del Estado-nación los pretendidos derechos sagrados e inalienables del hombre aparecen desprovistos de cualquier tutela y de cualquier realidad desde el momento mismo en que deja de ser posible configurarlos como derechos de los ciudadanos de un Estado (Agamben: 1998, 161)”.

Pero, ¿qué sucede con aquellos que han quedado por fuera de ese encuadre de la norma? Si la razón de ser de un Estado-nación es la defensa de sus ciudadanos y la garantía de sus derechos humanos ¿qué sucede con el Estado cuando se trata

¹¹ Atienza, M. Ob.Cit. Pag 27.

¹² *Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del cono sur*. Raffin, M. Ed. Del Puerto, 2006, Buenos Aires, Argentina.

de no ciudadanos o de “subhumanos”? ¿Podría el derecho, en nombre de los derechos humanos, hacer frente a estas prácticas ilegales que dejan millones y millones de dólares de ganancias a costa de la vida humana? Si bien la intervención directa del Estado en la concreción del delito de trata de personas es de difícil identificación, ¿podría explicarse el crecimiento de esta industria ilegal, la facilidad de traslados de las personas, el sometimiento a explotación sin una connivencia o aquiescencia del Estado?

La categorización de lo humano¹³ es una construcción cultural y colectiva. Sin embargo, en las sociedades actuales lo humano es establecido como algo natural que no se cuestiona, apenas se reconoce, y así los derechos humanos se conciben para garantizar esa “condición humana” universal. Sin embargo, esa condición humana la construimos con la mirada, con las prácticas sociales, las prácticas profesionales, con el reconocimiento y con lo que le da sentido a la existencia.

Pero en el delito de trata de personas, la víctima es invisibilizada: es la negación de su existencia para con su familia y su entorno, y para la misma víctima que desconoce su paradero y a la que le ha sido coartada la posibilidad de comunicación con el exterior de su lugar de detención. La víctima de trata volvió a su estado de vida desnuda, desapareció de su comunidad y de sus relaciones específicas, que las incluía en ella. Las personas víctimas están por fuera del Estado que sólo las vuelve a incluir cuando el horror, la muerte, las vejaciones toman estado público y las sacan a la superficie.

En marzo de 2006 se incendió un taller textil clandestino en el barrio de Caballito, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provocando la muerte de seis personas. En el lugar vivían alrededor de 64 personas, 38 de ellos eran niños y niñas, mayormente bolivianos. Las condiciones de vida eran de hacinamiento y operaban 23 máquinas. La jornada laboral se extendía desde

¹³ *Derechos, ¿para qué humanos? Control biopolítico y prácticas de derechos humanos.* Schneivar, E. II Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, 2010 Distrito Federal de México, Flasco.

las 7 de la mañana hasta las 11 de la noche, pero nunca cobraron el salario prometido. En planta baja funcionaba el taller y el piso de arriba era usado como vivienda de los talleristas, con un solo baño y dividido en diferentes compartimentos con maderas y telas. El taller había comenzado a funcionar cinco años antes del incendio y los vecinos del barrio habían realizados reiteradas denuncias sobre su funcionamiento sin que el Estado o la justicia investigara¹⁴.

Las prácticas ilegales expuestas en la trata de personas se amplían a la imposibilidad de acceder al sistema de salud y de educación, falta de alimentación adecuada, castigos corporales, sustracción de documentación personal al momento de ingresar al lugar de retención, así como también, la prohibición de salir de allí. Si la persona logra escapar o le permitieran irse, no tiene donde recurrir ni medios para independizarse. Por otro lado, las víctimas de trata son, en general, convertidas en deudoras de sus propietarios a cuenta de pasajes para traslados, comida que los mismos dueños les venden y otras cuestiones vinculadas a su lugar de detención, lo que impide aún más, salir del circuito de trata.

Estas personas han perdido su condición humana, quedan fuera de lo humano, reduciéndolas en mercancías dentro de la cadena de producción ilegal o son el Estado de exclusión: “la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de exclusión” (es decir la posibilidad absoluta de que cualquiera le mate) (Agamben: 1998, 18).

No es posible construir una humanidad, cuando las víctimas son sometidas a condiciones denigrantes y a tratos crueles e inhumanos durante su retención y ocultamiento en lugares

¹⁴ El ejemplo del taller de la calle Luis Viale en Caballito sirve para ilustrar brevemente las condiciones en las que viven millones de víctimas de este delito, en todo el mundo. El mencionado fue un caso paradigmático para los medios de comunicación que después de 10 años obtuvo sentencia judicial. Sin embargo, continúan en funcionamiento decenas de este tipo de talleres ilegales en la Ciudad de Buenos Aires y las muertes se reproducen diariamente en todo el mundo: en 2012, 120 personas murieron por la misma causa en Bangladesh y 1100 personas en 2013; en Pakistán, también en 2012, un incendio dejó un saldo de 300 muertos.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ob. Cit. Pág 66

clandestinos de trabajo: “El Estado de Derecho define lo que es del orden del Derecho Humano, pero hay que considerar que, como Estado liberal, el Estado de Derecho define lo Humano a partir de la lógica del mercado. La defensa, por encima de todo, es de la libertad del mercado” (Scheinvar: 2010, 21).

La industria textil es una de las formas más claras para poder visualizar la prácticas generalizadas de trata personas, aunque no es la única empresa en la que participa este delito en su cadena de producción. En nuestro país, el mercado de la trata también implica la producción agropecuaria, las quintas de hortalizas, la construcción, los cortadores de ladrillos, entre otros. La trata de personas brinda amplias ventajas competitivas al permitirle a las empresas reducir costos y riesgos a partir de desentenderse de los derechos y obligaciones de los trabajadores. Las empresas textiles a nivel mundial han desverticalizado la cadena de producción que incluye desde la obtención de materia prima hasta la distribución del producto final. En funciones que son consideradas estratégicas para la competitividad, las empresas trasladan a países con mano de obra barata y sin restricciones legales y terciarizan a proveedores independientes, siendo los talleres clandestinos, por ejemplo, el eslabón más frágil de la cadena de producción.

La persona víctima de trata se convierte en un eslabón esencial en la cadena de producción del sistema capitalista garantizando no sólo mano de obra barata, sino también, el funcionamiento, mantenimiento y reproducción del sistema del mercado actual. Allí, donde el Estado no ha reconocido a los alguienos o “subhumanos”, como los llama De Sousa Santos, como merecedores de derechos y de garantías sociales y económicas, es donde el delito de trata de personas encuentra su existencia, el Estado mismo ha puesto el límite y las fronteras.

IV. Cuando lo humano es el límite de los derechos humanos

Zizek (2011) se pregunta si los derechos humanos no deberían constituir una defensa contra el exceso de poder. Los

agentes estatales, políticos, judiciales y de las fuerzas de seguridad, son por acción u omisión defensores del “ejercicio incondicional del poder: las leyes no me atan realmente, puedo hacer lo que quiera, puedo tratarte como si fueras culpable si así lo decido, puedo destruirte a capricho (p. 121).

Los derechos humanos son bien vistos y aceptados cuando se replantean la tortura y el Estado de emergencia permanente, pero no cuando se trata del “otro”, ese otro menos humano, que tiene una presencia intrusiva, que atemoriza y pone en permanente cuestión el orden establecido. Allí, los derechos humanos, siempre pensados desde un universal neutro y no como un instrumento político que son, justifican la intervención sobre los pobres, los vulnerados de derechos con prácticas de control social; es necesario para el sistema actual que nada salga de sus límites, que no se escape del modelo liberal establecido.

La privación de los derechos humanos no radica en la privación del derecho a la vida, a la justicia o a la libertad sino, en el perder un lugar en el mundo donde hacer efectivas las acciones¹⁵. La víctima de trata de personas durante su captación, detención y ocultamiento para su explotación pierde las dos condiciones: se lo sustrae de su comunidad (ya no hay una pertenencia) y sus acciones ya no lo identifican; no les son propias, y los derechos humanos se encuentran con estos “otros” cuando la atrocidad los vuelve públicos.

Los factores subyacentes que hacen vulnerables a las víctimas de trata de personas se superponen constantemente.

“Los datos indican que más de tres cuartas partes de los migrantes internacionales se dirigen a un país con un nivel de desarrollo humano superior al de su país de origen para mejorar sus medios de vida. Asimismo, millones de personas abandonan su lugar de origen desplazándose dentro del país o cruzando una frontera internacional debido a la inseguridad y a los conflictos.

¹⁵ *El origen del totalitarismo*. Arendt, H. Capítulo IX: La decadencia de la Estado-nación y el final de los derechos del hombre. Ed. Planeta, 1994, Barcelona, España.

Ello señala que en muchas situaciones las causas profundas de la migración y la trata pueden atribuirse al hecho de que los *Estados no garantizan los derechos humanos fundamentales de todas las personas en su jurisdicción*.¹⁶

Es interesante observar que la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños hizo referencia a la situación de todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado, sin hacer distinción de ciudadanía, nacionalidad o cualquier otro criterio discriminatorio. Es obligación, entonces, preguntarse por ejemplo sobre la ausencia del Estado en el cuidado y protección de las 64 personas de nacionalidad boliviana víctimas del incendio del taller de la calle Luis Viale. ¿Cómo puede resultar tan fácil para los tratantes la captación, el traslado y la retención de tantas personas?

El Estado que debiera garantizar los derechos de quienes son víctimas, es el primero en violarlos. Los derechos humanos, dice De Sousa Santos, se encuentran en tensión poniendo énfasis en el rol que juegan los Estados en garantizar el cumplimiento de los derechos civiles y políticos por un lado y por el otro, distinguiéndolos de los derechos económicos y sociales:

“mientras la primera generación de derechos humanos se diseñó como una lucha de la sociedad civil contra el Estado como único violador de los derechos humanos, la segunda y tercera generación recurre al Estado como garante de los derechos humanos. (...) Por razones que no puedo explicar aquí, todo esto cambió a partir de los años ochenta en adelante con el crecimiento del neoliberalismo. El Estado pasó de ser una fuente de soluciones infinitas a una fuente de problemas infinitos, la sociedad civil dejó de ser el reflejo del Estado y se transformó en lo opuesto al Estado y, en consecuencia, una sociedad civil fuerte acabó exigiendo un Estado débil” (De Sousa Santos: 2010, 65).

¹⁶ Informe especial A/65/288, Naciones Unidas, 2010, párr. 21. El resaltado es propio.

Los derechos humanos son un concepto en disputa. Y el derecho a la vida ha sido en la historia del hombre el fin último de los derechos humanos. Sin embargo, en esta disputa sobre los derechos humanos universales e inalienables ¿qué entendemos por el derecho humano a la vida? ¿Cuáles son las condiciones que hacen a la garantía de ese derecho? ¿Se trata sólo de no quitar la vida o de crear condiciones para hacer de la vida una vida digna de ser vivida en una sociedad?

Bibliografía

- Agamben, Giorgio. (1998) *Homo Sacer. El poder ciudadano y la nuda vida*. Valencia, España: Editorial Pretextos.
- Agamben, Giorgio. (2014) *El Estado de excepción*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Adriana Hidalgo Editora.
- Arendt, Hannah. (1994) Capítulo IX: La decadencia de la Estada-nación y el final de los derechos del hombre. El origen del totalitarismo. Barcelona, España: Editorial Planeta –agostini.
- Atienza, Manuel. (1982) Marx y los derechos humanos. Cuadernos de la Facultad de Derecho, 1, 13-33, Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/view/172348>
- De Sousa Santos, Boaventura. (2010) *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo, Uruguay: Ediciones Trilce-Extensión Universitaria. Universidad de la República.
- Defensoría del Pueblo. (2016) *El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la situación de talleres clandestinos en la Ciudad de Buenos Aires*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Ilieff, Aberto B. (2008) La trata de personas y el capitalismo. *I Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de personas*. Congreso desarrollado en Buenos Aires, Argentina.
- Naciones Unidas, Asamblea General “Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, A/65/288 (9 de agosto de 2010) disponible en: undocs.org/A/65/288

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ACNUDH *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. (Ginebra: Naciones Unidas, 2010) disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, 1966. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- Raffin, Marcelo. (2006) *Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del cono sur*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.
- Schneivar, Estela. (2010) *Derechos, ¿para qué humanos? Control biopolítico y prácticas de derechos humanos. II congreso latinoamericano y caribeño de ciencias sociales*, Congreso llevado a cabo en Distrito Federal de México, organizado por Flacso.
- Wacquant, Loïc. (2015). *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Manantial.